



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 28, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El derecho al medio ambiente sano, se encuentra previsto tanto en el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Federal como en el numeral 2, párrafo quinto, fracción XXXIX (trigésima novena), de la Constitución Local.

SEGUNDO. De la interpretación de los citados artículos, se tiene que ambos numerales confieren a los ciudadanos la obligación y el derecho de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos.

En ese sentido, le corresponde, tanto al Estado, como a los Ayuntamientos, la obligación de garantizar un ambiente sano, libre de contaminación y evitar un posible daño ambiental para sus gobernados.

TERCERO. En consecuencia, el titular del Poder Ejecutivo Estatal y los municipios, deben adoptar las medidas y procurar los recursos necesarios, para llevar acabo las acciones que permitan un adecuado manejo de los residuos que provoquen contaminación ambiental. Por lo tanto, en sus respectivos presupuestos de egresos, deben de establecer anualmente, las partidas presupuestales para tales efectos.

CUARTO. La contaminación, es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos, que cause desequilibrio ecológico. Contaminante, es toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

QUINTO. Como es de conocimiento esa contaminación, es dañina para la salud de las personas y de los demás seres vivos.

Debido a lo anterior, tanto la Federación a través de la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado, por conducto de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental del Estado de Tabasco y los Municipios, vía sus respectiva Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; o a través de sus áreas correspondientes, tienen la obligación de preservar, restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente; acorde a



lo que establecen las leyes generales y estatales en la materia; así como las respectivas normas oficiales aplicables en la materia.

SEXTO. Uno de los residuos sólidos que ocasionan un importante grado de contaminación es la basura que se produce diariamente en los hogares, comercios, dependencias de gobiernos, estatal, municipal, entre otros, la cual es recolectada por los municipios a través de las áreas correspondientes o es depositada en los lugares que se han destinado para ello, en muchos casos incumpliendo con la normatividad vigente.

SÉPTIMO. Al respecto, cabe destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracciones sexta (VI) y séptima (VII) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y lo dispuesto en los artículos 141 y 142 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se tiene que:

Los lugares de destino final de la basura, de los desperdicios o de los residuos sólidos se ubicarán en distancias convenientes de los centros de población, previos los estudios técnicos que para tales efectos se realicen, conforme a lo que señalen las disposiciones legales aplicables.

El transporte de basura, desperdicios o residuos sólidos se llevará a cabo en vehículos destinados a este objeto, los cuales reunirán los requisitos que establezca la autoridad sanitaria.

Conforme a lo anterior, los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se deben de ubicar en distancias convenientes de los centros de población, previos los estudios técnicos que para tales efectos se realicen, conforme a lo que señalen las disposiciones legales aplicables. Inclusive su transporte se debe llevar a cabo en vehículos destinados a este objeto, los cuales reunirán los requisitos que establezca la autoridad sanitaria.

OCTAVO. Asimismo, se debe observar, entre otras disposiciones, la norma 083-SEMARNAT-2003 relativa a las Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la finalidad de evitar, daños a la ciudadanía y al medio ambiente.

En ese sentido, las formas más usuales para depositar de manera definitiva los residuos sólidos, se clasifican de la siguiente manera:

- Relleno Sanitario: **Obra de infraestructura** que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales.



- Relleno de tierra Controlado: **Sitio inadecuado** de disposición final que cumple con las especificaciones de un relleno sanitario en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, **pero no cumple con las especificaciones de impermeabilización.**
- Tiradero a cielo abierto: **sitio inadecuado** de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la norma 083-SEMARNAT-2003.

NOVENO. Conforme a lo anterior, se concluye que, el lugar idóneo para depositar finalmente los residuos sólidos o la basura, son los rellenos sanitarios; no obstante, en el Estado de Tabasco, la basura se deposita mayormente en tiraderos a cielo abierto, como se corrobora con la documentación obtenida vía transparencia, derivada de la solicitud de acceso a la información realizada a la SERNAPAM, en donde mediante acuerdo de disponibilidad de fecha 11 de mayo del año en curso, se informó al suscrito que en la entidad, solo existen 9 rellenos sanitarios ubicados en los siguientes municipios:

No.	Municipio	Comunidad y Ubicación
1	Balancán	Ranchería Tulina
2	Cárdenas	Poblado C- 29 a 1.5 km de la carretera federal Cárdenas - Coatzacoalcos
3	Centro	RELLENO PRIVADO (PALA), Ranchería Alvarado 2da Sección, carretera Villahermosa –Teapa km25
4	Centla	Ejido Nueva Esperanza Carretera Federal, Frontera - Cd. Del Carmen
5	Comalcalco	Ranchería Reyes Hernández
6	Cunduacán	R/A Huimango Segunda Sección Ejido la Ceiba
7	Cunduacán	Ejido la Ceiba 1ra sección (jahuactal)
8	E. Zapata	R/a Mariche
9	Macuspana	Ejido Macuspana
10	Teapa	Ranchería Arcadio Zentella

DÉCIMO. De lo anterior se desprende que si bien en el municipio de Centro existe un relleno sanitario, no menos cierto es, que este es operado por una empresa privada, denominada “Promotora Ambiental de la Laguna S.A. de C.V”; (PALA), con número de autorización: 27-04-RME-71-SERNAPAM-SGPA-2015, misma que cobra por los servicios de transporte y depósito de residuo final al Ayuntamiento de Centro, que recolecta su basura en su centro de transferencia ubicado en Loma de Caballo y es transportada en Cajas Transfers a la empresa PALA, por lo que a la fecha es claro que, existen 7 municipios que no tienen establecidos Rellenos Sanitarios que



garanticen un ambiente sano libre de contaminación y posible daño ambiental a sus habitantes.

Adicionalmente, se acredita, que la basura se deposita indebidamente en tiraderos a cielo abierto, como en seguida se indica:

MUNICIPIO	TIRADERO A CIELO ABIERTO	RELLENO SANITARIO
Balancán	32	1
Cárdenas	33	1
Centla	18	1
Centro	80	1 privado
Comalcalco	35	1
Cunduacán	24	2
E. Zapata	6	1
Huimanguillo	34	0
Jalapa	12	0
Macuspana	13	1
Jalpa de Méndez	15	0
Jonuta	5	0
Nacajuca	26	0
Paraíso	43	0
Tacotalpa	5	0
Teapa	3	1
Tenosique	6	0
TOTALES	390	10

Con gran preocupación se observa que en el Estado, existen 390 lugares de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que no se encuentran ubicados en los lugares adecuados, ni están debidamente regulados por las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ya que los tiraderos a cielo abierto y algunos rellenos sanitarios, se encuentran instalados, cerca de centros de población, comunidades, ejidos y rancherías que corren el riesgo inminente de ser afectadas tanto en la salud como en la producción de sus pobladores.

Incluso, porque debido a su ubicación los lugares de destino final de residuos, se encuentran situados en zonas susceptibles de inundación, por lo que ante la inminente temporada de lluvias (de octubre a noviembre de 2016), sin duda, los aludidos tiraderos a cielo abierto contaminarían tanto las propiedades de las personas que viven cerca del



mismos, como los cuerpos de agua (afluentes de río que alimentan cuerpos lagunares y pozos), con las que los gobernados realizan sus actividades diarias y necesarias.

DÉCIMO PRIMERO. Aunado a ello, los 390 basureros a cielo abierto, no cuenta con las Características operativas de un sitio de disposición final, a saber:

- Estudios y análisis previos requeridos para la selección del sitio.
- Estudio geológico.
- Estudios hidrogeológicos.
- Estudio Topográfico
- Estudio geotécnico

Tampoco tienen Manuales de Operación y Controles de Registro; mucho menos cuenta con las obras y servicios tal y como lo son:

- Caminos de acceso.
- Caminos interiores.
- Cerca perimetral y puerta de acceso.
- Caseta de vigilancia.
- Báscula.
- Franja de amortiguamiento de al menos 10 m de ancho.
- Estructuras para monitoreo de biogás, lixiviados y acuíferos.
- Almacenes para combustibles y lubricantes,
- Instalaciones y servicios para el personal.
- Instalaciones y servicios para el mantenimiento de maquinaria y equipo que evite la contaminación al suelo.
- Servicio médico y seguridad personal.
- Agua potable, drenaje o sistema de captación de aguas residuales y electricidad.
- Oficinas.
- Equipos para la operación del relleno sanitario.

DÉCIMO SEGUNDO. De ahí que, sea necesaria de manera inmediata la intervención de la Comisión Nacional del Agua y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental y de la autoridad municipal en materia ambiental, con la finalidad de que revisen las condiciones en las que se encuentran operando los basureros y rellenos sanitarios antes descritos, y en caso de encontrar que esos "SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL", no se ajusten a lo que dispone la ley y la norma oficial mexicana, procedan a iniciar los procedimientos correspondientes, para determinar su clausura y la aplicación de las sanciones a las que haya lugar, ya que de lo contrario, se continuaría permitiendo la violación al derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.



DÉCIMO TERCERO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Local, para aprobar, los puntos de acuerdos que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, para gestionar ante las instancias competentes apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; **ha tenido a bien emitir el siguiente:**

PUNTO DE ACUERDO 027

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, exhorta a los titulares de la Comisión Nacional del Agua, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental del Estado de Tabasco, así como a los directores de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable o titulares de las unidades de las materia, de los 17 municipios del Estado de Tabasco; para que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y ámbito de competencia, de manera inmediata, procedan a verificar las condiciones en que se encuentran operando los SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANO Y DE MANEJO ESPECIAL QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL ESTADO, en particular si se cumplen los supuestos previstos en la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos y demás leyes generales y estatales en la materia, así como en la norma 083-SEMARNAT-2003 (especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial); y de no ser así, que se proceda a iniciar los procedimientos, para aplicar las sanciones que en derecho correspondan y a la vez tomar las medidas que esos ordenamientos señalan, para evitar la contaminación ambiental en especial que se contaminen ríos y cuerpos de agua, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana.

Asimismo, se les exhorta para que procedan a diseñar políticas públicas y ejecutar las acciones necesarias para que, de manera gradual, se vayan clausurando y eliminando los tiraderos a cielo abierto o rellenos sanitarios que no cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y sean sustituidos por otros que satisfagan las disposiciones legales pertinentes a fin de asegurar el derecho fundamental de los ciudadanos a un medio ambiente adecuado y a la protección de su salud.



Razón por la cual, se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los 17 Ayuntamientos de la entidad, para que en los correspondientes Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, se contemplen de manera individual las partidas presupuestales para llevar a cabo las acciones necesarias a fin de otorgar el tratamiento adecuado a los residuos sólidos y a los lugares de destino final, y de forma gradual irlos sustituyendo por los rellenos sanitarios que ordena la ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. Se instruye a la Secretaría General del Congreso, para que realice los trámites necesarios, para hacer llegar a la brevedad posible el presente exhorto a sus destinatarios, para su conocimiento y cumplimiento en su caso.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE**

**DIP. ANA LUISA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA**